



OTI

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 72-2025 - A- MPL - N

Nauta,

22 JUL 2025



**VISTO;**

El Proveído N° 7830-2025-GM-MPL-N, de fecha 07 julio del 2025, mediante el cual la Gerencia Municipal de la MPL-N, remite propuesta para conformación de la Comisión Negociadora con el Sitramun L/N, respecto al pliego de reclamo del año 2025-2026 del Sindicato de Trabajadores Empleados Municipales de la MPL-N – SITRAMUN Loreto-Nauta y; Que, con Oficio N° 0649-2025-OGA-MPL-N, de fecha 07 julio del 2025, Oficio N° 0591-2025-OGRH-OGA-MPL-N, de fecha 07 de julio del 2025 remite propuesta de miembros para la conformación de la Comisión Negociadora con Sitramun-Loreto-Nauta y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía Política. Económica y administrativa, y estando a que, mediante la Ley N°31188, Ley de negociación Colectiva y su reglamento; aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se regula el ejercicio del derecho de negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, en conformidad a lo que señala el Artículo 28° de la Constitución política del Estado y del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Que, conforme en lo establecido en el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva, señala en cuanto a la negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente:

- a) El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- b) El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendarios de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
- c) De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, conciliación se presenta directamente ante la autoridad Administrativa de Trabajo.
- d) De-no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.
- e) En el caso literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenando de la Ley de relaciones colectivas de trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010- 2023-TR, y su reglamento.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 31188, la Negociación Colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales en el nivel Descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo



Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta  
Es Copia Fiel del Original  
Jhuver Hugo Paiva Mori  
FEDATARIO TITULAR  
Reg. N° 125 / 31 JUL 2025





9.2 de la presente Ley, en los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad;

Que, de otro lado se tiene lo establecido en el artículo 12 del decreto supremo N° 008- 2022pcm decreto supremo que aprueba los lineamientos para la implementación de la ley N° 31188 ley de negociación colectiva en el sector estatal, inciso 12.1) la representación empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales y en el inciso 12.2 en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora: se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la comisión negociadora en el nivel descentralizado. los representantes de la representación empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales.

Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2022, se publicaron en el diario oficial "El Peruano", los Lineamientos para la implementación de la LNCSE (en adelante, los Lineamientos). En ese sentido, a partir de su vigencia y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, dichas normas constituyen el marco normativo aplicable para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la LNCSE:

En esa línea, el procedimiento de negociación colectiva en el sector estatal regulado por la LNCSE y sus Lineamientos se compone por plazos, etapas y reglas para su correcto desarrollo, en tanto ello permite la suscripción de un producto negocial (el cual se materializa en un convenio, acta de conciliación o laudo arbitral) en aras de mejorar las condiciones de los servidores, sin que ello Complique una afectación al equilibrio presupuestario de la Administración Pública, concordante con el principio de previsión y provisión presupuestal regulado en el literal d) del artículo 3 de la LNCSE;

Que, de otro lado, la Ley N° 31188 ha previsto dos niveles de negociación en el sector público:

A nivel centralizado - En la que negocian las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional (21 representantes) y el Poder Ejecutivo a través de una comisión de designada por la Presidencia del Consejo de Ministros (21 representantes).

A nivel descentralizado - En la que negocian las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito y los representantes designados de las



Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta  
Es Copia Fiel del Original  
Jhuver Hugo Palva Mori  
FEDATARIO PÚBLICO  
Reg. N° 125 / 31 JUL 2025  
Fecha:





entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales. En ambos casos el número de representantes debe ser de no menos 3 ni más de 14 miembros, debiendo tener ambas representaciones igual número.

Que, mediante Oficio N°0649-2025-OGA-MPL-N, de fecha 07 de julio del 2025. la Oficina General de Administración, remite Propuesta de miembros para la conformación de la Comisión Negociadora donde se designó como Miembro para la conformación de la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo entre la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta y el sindicato de Trabajadores Empleados Municipales de la MPL-N-SITRAMUN LORETO- NAUTA, para el periodo 2025-2026.

Que, mediante Oficio N° 0591-2025-OGRH-OGA-MPL-N, de fecha 07 de julio del 2025. la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite Propuesta de miembros para la conformación de la Comisión Negociadora donde se designó como Miembro para la conformación de la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo entre la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta y el sindicato de Trabajadores Empleados Municipales de la MPL-N-SITRAMUN LORETO- NAUTA, para el periodo 2025-2026.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2025-A-MMPL-N de fecha 24 de Febrero del 2025, se conforme la comisión de negociación, del Convenio Colectivo año 2025-2026, entre la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Loreto Nauta. -SITRAMMUN L/N.

Que, mediante acta final de convenio colectivo a nivel descentralizado año 2025-2026, suscrito entre la municipalidad provincial de Loreto-nauta y el sindicato de trabajadores de municipales de Loreto-nauta, los siguientes acuerdos:

Este Convenio Colectivo son permanentes en el tiempo, conforme dispone el artículo 17.5 de la Ley N° 31188

Acto seguido, el Presidente de la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo Año 2025, Lic. NIT. Domingo Glorioso Calampa Guerra, saluda a todos los presentes y da inicio a la reunión con el propósito de firmar y finalizar el trato directo del Convenio Colectivo 2025, donde se arribaron a los siguientes acuerdos:

**PRETENSIONES ECONÓMICAS:**

**PRIMER ENUNCIADO:**

De acuerdo a la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la Licencia sin Goce de Haber, el Periodo de Cese y el Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios.

Solicitamos que, al momento de realizar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de un servidor afiliado al SITRAMUN-LORETO-NAUTA, bajo el régimen laboral 276, se debe tener en cuenta la remuneración mensual total de la última boleta de pago del trabajador al momento del cese, ya sea por los causales

Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta  
Es Copia Fiel del Original  
Jhuver Hugo Paiva Mori  
FEDATARIO TITULAR  
Req N° 125 - Fecha 3-1 JUL 2025





de: renuncia, fallecimiento, cese por límite de edad y otras previstas de acuerdo a Ley; debiendo ser cancelada en una (01) sola armada. Cláusula de carácter permanente.

**ACUERDO:**

*Las partes acuerdan, que al momento de realizar el cálculo de la Compensación por Tiempos de Servicios (CTS) de un servidor afiliado al SITRAMUN-LORETO-NAUTA, bajo el régimen laboral 276°, se tendrá en cuenta la remuneración mensual total de la última boleta de pago del trabajador al momento del cese, debiendo ser cancelada en una sola armada. Cláusula de carácter permanente.*

**SEGUNDO ENUNCIADO:**

En el Acta Final del Convenio Colectivo 2023, suscrita con fecha 01 de julio del 2023, que entró en vigencia el 01 de enero del año 2024, se acordó:

Las partes acuerdan, otorgar como Bonificación por Tiempo de Servicios (BTS), para los servidores del régimen laboral 728, el cálculo mixto tomando como referencia la última remuneración principal (remuneración básica) de pago del servidor al momento del cese, ya sea por los causales de: renuncia, fallecimiento, cese por límite de edad y otras previstas de acuerdo a Ley, debiendo considerarse el siguiente cálculo:

Hasta el año 2003:

Remuneración principal al momento del cese x 30 años de servicio efectivo como máximo, tal como lo indica el régimen 276.

Desde el año 2004 hasta el año 2015: Cálculo de acuerdo al régimen 728 más el 10% sobre el cálculo anual

Desde el año 2016: Cálculo de acuerdo al régimen 728.

Solicitamos la mejora de este acuerdo con respecto a la Bonificación por Tiempo e Servicios (BTS), para los servidores del régimen laboral 728, donde el cálculo al momento del cese, ya sea por los causales de: renuncia, fallecimiento, cese por límite de edad y otras previstas de acuerdo a Ley, debe hacerse de la siguiente forma:

**Hasta el año 2003:**

Remuneración total, tomando como referencia la boleta de pago del servidor al mes de diciembre del año 2003. Teniendo en cuenta, la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

**Desde el año 2004 hasta el año 2015:**

Municipalidad Provincial de Loreto Nauta  
Es Copia Fiel del Original  
Jhuver Hugo Paiva Mori  
FEDATARIO TITULAR  
Reg N° 125. Fecha: 31 JUL 2025





Cálculo de acuerdo al régimen 728 más el 50% sobre el cálculo anual.

**Desde el año 2016:**

Cálculo de acuerdo al régimen 728.

Debiendo ser cancelada en una (01) sola armada. Cláusula de carácter permanente.

**ACUERDO:**

*Las partes acuerdan, mantener vigente lo que vienen percibiendo los trabajadores bajo el régimen laboral 728°.*

**TERCER ENUNCIADO:**

Solicitamos un incremento por costo de vida por el monto de QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/500.00) de manera mensual y permanente, a partir del 1° de enero del año 2026 para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Loreto-Nauta SITRAMUN L/N (Regímenes laborales 276, 728 y 1057). Cláusula de carácter permanente.

**ACUERDO:**

*Las partes acuerdan, retirar el pedido.*

**CUARTO ENUNCIADO:**

Solicitamos el incremento de la Bonificación por Escolaridad, por el monto de SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/600.00), para los trabajadores de los regímenes 276, 728 y 1057 afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Loreto-Nauta - SITRAMUN L/N, a partir del 1° de enero del 2026. Cláusula de carácter permanente.

**ACUERDO:**

*Las partes acuerdan, el incremento de la Bonificación por Escolaridad, por el monto de CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 50.00), para los trabajadores de los regímenes laborales 276°, 728° y 1057°, afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Loreto-Nauta STRAMUN L/N, a partir del 1° de enero del 2026. Incremento de carácter permanente.*

**QUINTO ENUNCIADO:**

Solicitamos el incremento de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, por una (01) Remuneración mensual total, para los trabajadores de los regimenes 276 y 1057 afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Loreto-Nauta - SITRAMUN L/N, a partir del 1° de enero del 2026. Cláusula de carácter permanente.

**ACUERDO:**

Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta  
Es Copia Fiel del Original  
Jhuver Hugo Paiva Mori  
FEDEATARIO TITULAR  
Folio N° 125 F. Fecha: 31 JUL 2025





Las partes acuerdan, el incremento de los Aguinaldos por Fiestas Patrias, por el monto de CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/50.00) y Navidad por el monto de CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 50.00), para los trabajadores de los regímenes laborales 276° y 1057°, afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Loreto-Nauta - STRAMUN L/N, a partir del 1° de enero del 2026. Incremento de carácter permanente.

**SEXTO ENUNCIADO:**

Solicitamos el incremento de la Bonificación anual por Retorno de Vacaciones, por el monto de SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 600.00), para los trabajadores de los regímenes 276, 728 Ay 1057 afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Loreto-Nauta - SITRAMUN L/N, a partir del 1° de enero del 2026. Cláusula de carácter permanente.

**ACUERDO:**

Las partes acuerdan, el incremento de la Bonificación anual por Retorno de Vacaciones, por el monto de CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 50.00), para los trabajadores de los regímenes laborales 276°, 728° y 1057°, afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Loreto-Nauta-STRAMUN L/N, a partir del 1° de enero del 2026. Incremento de carácter permanente.

**SEPTIMO ENUNCIADO:**

Solicitamos el incremento de la Bonificación Especial por el Día Internacional del Trabajo y por el Día del Trabajador Municipal, ascendente al monto de TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/300.00), el mismo que la Entidad entrega como estímulo a los trabajadores de los regímenes 276, 728 y 1057 afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Loreto-Nauta SITRAMUN L/N, así como también a los trabajadores que se encuentren dentro del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), a partir del 1° de enero del 2026. Cláusula de carácter permanente.

**ACUERDO:**

Las partes acuerdan, el incremento de la Bonificación Especial por el Día Internacional del Trabajo (Mes de Abril), por el monto de CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 50.00) y por el día del Trabajador Municipal (Mes de Octubre) el monto de CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 50,00), el mismo que la entidad entrega como estímulo a los trabajadores de los regímenes laborales 276°, 728° y 1057°, afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Loreto-Nauta - STRAMUN L/N; así como también a los trabajadores que se encuentren dentro del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), a partir del 1° de enero del 2026. Incremento de carácter permanente.

**OCTAVO ENUNCIADO:**

Solicitamos el incremento de pago en efectivo de la Canasta San Juanina (Junio) y Canasta Navideña (Diciembre), por el monto de TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 300.00), el mismo que la Entidad entrega como estímulo a los

Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta  
Es Copia Fiel del Original  
Jhuver Hugo Paiva Mori  
FEDATARIO TITULAR  
Reg. N° 128 31 JUL 2025





trabajadores de los regímenes 276, 728 y 1057 afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Loreto-Nauta - SITRAMUN L/N, así como también a los trabajadores que se encuentren dentro del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) a partir del 1° de enero del 2026. Cláusula de carácter permanente.

**ACUERDO:**

Las partes acuerdan, el incremento de pago en efectivo de la Canasta San Juanina (Mes de junio), el monto de CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 50.00) y Canasta Navideña (Mes de Diciembre) por el monto de CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 50.00), el mismo que la entidad entrega como estímulo a los trabajadores de los regímenes laborales 276°, 728° y 1057°, afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Loreto-Nauta - STRAMUN L/N; así como también a los trabajadores que se encuentren dentro del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), a partir del 1° de enero del 2026. Incremento de carácter permanente.

**NOVENO ENUNCIADO:**

Solicitamos el incremento de la Bonificación por Refrigerio y Movilidad por el monto de TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/300.00) mensuales, para los trabajadores de los regímenes 276, 728 y 1057 afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Loreto-Nauta-SITRAMUN L/N, a partir del 1° de enero del 2026. Cláusula de carácter permanente.

**ACUERDO:**

Las partes acuerdan, mejorar la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, que se viene percibiendo de forma mensual y permanente, cuyo monto es de DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 52/100 SOLES (S/281.52), a TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/350.00), para los trabajadores de los regímenes laborales 276°, 728° y 1057°, afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Loreto-Nauta - STRAMUN L/N, a partir del 1° de enero del 2026. Mejora de carácter permanente.

**DECIMO ENUNCIADO:**

Solicitamos el otorgamiento por única vez de un Bono Excepcional de QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 500.00), cuya entrega se efectúa de manera excepcional y por única vez en el mes de setiembre del año 2026, en favor de los servidores públicos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057. El referido bono no tiene carácter remunerativo, no está afectó a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de beneficios laborales.

**ACUERDO:**

Las partes acuerdan, otorgar por única vez un Bono Excepcional de CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/150.00), cuya entrega se efectúa de manera excepcional y por única vez en el mes de setiembre del año 2026, en favor de los servidores públicos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057. El referido bono no tiene carácter remunerativo, no está afectó a cargas

Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta  
Es Copia Fiel del Original  
Jhuver Hugo Palva Mori  
FEDATARIO TITULAR  
Reg N° 125 Fecha 31 JUL 2025





sociales, no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de beneficios laborales.

**DECIMO PRIMERO ENUNCIADO:**

Solicitamos ampliar el Acuerdo del Punto Nueve del Acta de Negociación de los Pactos Colectivos para el Ejercicio Fiscal 2018, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 301-2017-GM-MPL-N del 11 de abril del 2017, sobre la Bonificación por cumplir 35 y 40 años de servicios, debiendo extenderse a 45 años y 50 años de servicios en la institución, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales que percibe el trabajador en forma mensual y permanente, tomando como referencia la última Boleta de Pago, para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales de Loreto-Nauta, de los regímenes 276 y 728, debiendo ser cancelado en una sola armada. Cláusula de carácter permanente.

**ACUERDO:**

Las partes acuerdan, mantener vigente lo que se viene percibiendo.

**DECIMO QUINTO ENUNCIADO:**

Que se otorgue un incentivo económico a los servidores de los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276° y 728°, que por la naturaleza de su función realizan labores fuera del horario establecido, para ejecutar actividades que tienen necesariamente que continuarse y/o realizarse por necesidad de servicio e interés institucional. Cuya aplicación entrará en vigencia a partir del mes de enero del año 2026. Cláusula de carácter permanente.

**ACUERDO:**

Las partes acuerdan, otorgar un beneficio a los servidores de los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276° y 728°, que por la naturaleza de su función realizan labores fuera del horario establecido, para ejecutar actividades que tienen necesariamente que continuarse y/o realizarse por necesidad de servicio e interés institucional, por lo que la Institución Edil, elaborará la directiva en el presente año 2025. Este acuerdo entrará en vigencia a partir del mes de enero del año 2026 y tendrá carácter de permanente.

**PRETENSIONES LABORALES:**

**DECIMO SEGUNDO ENUNCIADO:**

Solicitamos que los montos de los conceptos remunerativos: sentencia judicial incremento costo de vida, pacto colectivo 2021, negociación colectiva centralizada 2023-2024 y negociación colectiva centralizada 2024-2025 sean trasladados a los conceptos remunerativos: remuneración reunificada o remuneración asegurable, si el servidor está bajo el régimen laboral 276. En el caso de los trabajadores del régimen laboral 728, los montos de dichos conceptos remunerativos deben ser trasladados a la remuneración básica o remuneración asegurable.

Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta  
Es Copia Fiel del Original  
Jhuver Hugo Paiva Mori  
SECRETARIO TITULAR  
Reg. N° 125 Fecha: 31 JUL 2025





**ACUERDO:**

*Las partes acuerdan, retirar el pedido.*

**DECIMO TERCERO ENUNCIADO:**

Solicitamos que cuando el servidor cumpla la edad máxima (70) años, edad límite para el cese; y está en condiciones de seguir laborando, la institución le debe seguir dando esa oportunidad de continuar sus actividades laborales como lo venía haciendo antes de cumplir la edad límite. Entrando en vigencia a partir de la suscripción del presente convenio colectivo. Cláusula de carácter permanente.

**ACUERDO:**

*Las partes acuerdan, retirar el pedido.*

**PRETENSIONES SOBRE DEMANDAS SINDICALES:**

**DECIMO CUARTO ENUNCIADO:**

Solicitamos el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad y salud en el ambiente de trabajo, de acuerdo a la Ley N° 29873, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Así como también la implementación con los suministros de funcionamiento necesarios para el funcionamiento de todas las oficinas de la institución.

**ACUERDO:**

*Las partes acuerdan, dar cumplimiento con las condiciones mínimas de seguridad y salud en el ambiente de trabajo, así como también la implementación con los suministros de funcionamiento necesarios para el buen desempeño del personal que labora en las diferentes oficinas de la institución, con el fin de dar un buen servicio a la ciudadanía. Cláusula de carácter permanente.*

**CONVENIO COLECTIVO A NIVEL CENTRALIZADO 2025-2026:**

El sindicato de Trabajadores Municipales de Loreto-Nauta, se acoge al CONVENIO COLECTIVO A NIVEL CENTRALIZADO 2025-2026, ENTRE LA REPRESENTACIÓN EMPLEADORA DEL ESTADO PERUANO Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL INTEGRADA POR LAS CONFEDERACIONES ESTATALES CITE-CTE PERU-UNASSE-CUT ESTATALES-CONASEP EN LA COMISIÓN NEGOCIADORA ENCARGADA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA A NIVEL CENTRALIZADO, suscrito en la ciudad de Lima el día 30 de junio del 2025.

Leído el presente documento, ambas partes lo suscriben en cuatro (04) ejemplares en señal de conformidad, siendo las doce horas con quince minutos, del 01 de julio del 2025.

Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta  
Es Copia Fiel del Original  
**Jhuver Hugo Paiva Mori**  
REGISTARIO TITULAR  
Reg. N° 21.371 JUL 2025





Que, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - **APROBAR** el Convenio Colectivo contenido en el Acta final de a Nivel Descentralizado año 2025-2026, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Loreto- Nauta y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Loreto-Nauta (SITRAMUN L/N) Loreto- Nauta, de conformidad con lo desarrollado en la Parte considerativa de la Presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y Oficina Gestión de Recursos Humanos, en lo que compete con el fin de cumplir con el convenio colectivo contenido en el Acta final de la Comisión para la negociación Colectiva 2025-2026.

**ARTICULO 3°.-ENCARGAR;** a la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la distribución y notificación A los Miembros de la Comisión Negociadora y a las Gerencia sub Gerencia y Oficina competentes de la Municipalidad, con las formalidades de Ley para su conocimiento y de más fines..

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web de la municipalidad. ([www.muninauta.gob.pe](http://www.muninauta.gob.pe))

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI  
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta  
Es Copia Fiel del Original  
Jhuver Hugo Paiva Mori  
FEDATARIO TITULAR  
Reg N° 1253 Fecha 31 JUL 2025

